

## PLENARIA 11 DE NOVIEMBRE

### CONSTANCIA

Desde hace ya más de un mes nosotros, la Fuerza Alternativa, hemos venido denunciando los atropellos a los derechos humanos por parte de la fuerza pública, hemos venido mostrando la necesidad de reestructurar no sólo las fuerzas militares, sino también de la policía nacional.

Lastimosamente ayer, no por medio de la Fiscalía general de la nación ni por medio de la policía nacional, sino por medio de un concejal del partido verde, nos enteramos que en el municipio de Soacha el día 4 de septiembre de este año murieron 10 personas por causa de un incendio en un centro de atención inmediata de la policía nacional.

La policía nacional, nuevamente actuando en contra de los Derechos Humanos que juraron defender, no dejaron salir a los reclusos que, en medio de las protesta le prendieron fuego a ciertos elementos, lo que resultó en la muerte de 9 ciudadanos hasta el momento. A esta omisión por parte de la policía se suma la posibilidad de que uno de los miembros de esta institución haya introducido un elemento inflamable en el interior de la celda en donde se desató el incendio, ya que, según el dictamen que se le realizó a uno de los cuerpos, hay rastros de gasolina en uno de los fallecidos.

Como vemos, cada vez es más evidente la necesidad de reestructurar a las fuerzas policiales de nuestro país, que se formen en derechos humanos, que protejan y cuiden a la ciudadanía. Se hace necesario que no sea un neonazi quien esté a cargo del componente de derechos humanos de las fuerzas armadas tal y cómo lo denunció el senador Roy Barreras en esta plenaria, sino que sea alguien que conozca y que haya defendido los derechos humanos.

Sólo con paz, con un componente fuerte y arraigado en los derechos humanos, es que esta sociedad podrá construir una Nueva Colombia basada en la verdad y en la justicia.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, oficina 703B

Teléfono: 382 3702 – 382 3703

[criselda.lope@senado.gov.co](mailto:criselda.lope@senado.gov.co) [griselda.senado@gmail.com](mailto:griselda.senado@gmail.com)

## CONCEPTOS

**1. Proyecto de Ley número 157 de 2020 Senado: “Por la cual se modifica el código penal colombiano ley 599 de 2000, adicionando una circunstancia de agravación punitiva al delito de trata de personas y se dictan otras disposiciones”: POSITIVO**

La Ley 1098 de 2006, denominada, Código de la Infancia y la Adolescencia, preceptúa en su artículo primero, que la finalidad que se persigue, es la de garantizar a los niños, niñas y a los adolescentes, el pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. A su vez, dicha normatividad consagra el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, es decir, que ello obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral de todos sus derechos humanos, aquellos que son universales, prevalentes e interdependientes. el presente proyecto de ley, tiene como finalidad adicionar como circunstancia de agravación punitiva en el Código Penal Ley 599 de 2000, el sometimiento de un niño, niña o adolescente, a la ingesta o exposición de sustancias psicoactivas que inhiban su razón, juicio o voluntad, a su vez, que dicha conducta cobije no solo a los menores de 12 años, como hoy lo señala la norma excluyendo a los menores de 18, sino que se amplíe para todos los niños, niñas y adolescentes, menores de 18 años su prohibición; y aunado a ello, se sancione con la pérdida de la patria potestad, a los progenitores del niño, niña o adolescente, o a quienes lo tengan bajo su custodia o cuidado, dando lugar a la pérdida de la patria potestad o custodia, previo al procedimiento legal vigente, adelantado por la autoridad administrativa o judicial según el caso.

En concordancia con lo pretendido por el aludido artículo, los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas suelen tener relación con otro tipo de conductas, por cuanto, los menores son inmiscuidos en otros fenómenos riesgosos como es el consumo de sustancias

psicoactivas (SPA). Por ello la importancia de sancionar penalmente ese tipo de conductas.

La patria potestad es una institución jurídica creada por el derecho, no en favor de los progenitores sino en interés de los hijos no emancipados, para facilitar a los primeros la observancia adecuada de los deberes impuestos por el parentesco y la filiación. Es decir que la patria potestad corresponde de manera privativa y conjunta a aquellos y sólo puede ser ejercida por ellos, lo cual significa que la misma no rebasa el ámbito de la familia. Es por ello que la propia ley prevé que a falta de uno de los padres, la patria potestad será ejercida por el otro, existiendo también la posibilidad de que, en algunos aspectos, sea delegada entre ellos mismos, del uno al otro.

Respecto a la patria potestad, la Corte ha indicado que es de orden público, obligatoria e irrenunciable, personal e intransferible, e indisponible, pues es deber de los padres ejercerla, en interés del menor, sin que tal ejercicio pueda ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada, sino en los casos que la propia ley lo permita.

Así las cosas, cuando los padres ejerzan conductas que van encaminadas a perjudicar el interés superior del menor, deben ser privados de la misma, toda vez que su rol, va encaminado a la protección de todos sus derechos y a la garantía de que el niño, niña y adolescente, crezca en condiciones de felicidad, amor y comprensión.

## **2. Proyecto de Ley número 138 de 2019 Senado: “Por medio de la cual se aprueba el Tratado de Marrakech para facilitar al acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”: POSITIVO**

Argumentos para plenaria: En Colombia, según el censo de 2005, más de un millón de colombianos son invidentes o tienen una disminución visual similar. De esta población el 82% viven en condiciones de pobreza, lo que se refleja en que, para el año 2015, el 89% de personas invidentes o con condiciones de disminución visual asisten a establecimientos educativos. Adicionalmente, encontramos preocupante que por cada 1.000 libros publicados, las personas invidentes apenas tienen acceso a 1.

En este sentido, saludamos esta iniciativa y anunciamos nuestro voto positivo ya que este proyecto facilitará el acceso de personas con discapacidad visual a la educación y a la información estatal y nacional.

**3. Proyecto de Ley número 167 de 2019 Senado: “Por la cual se establecen medidas para la prevención y protección de la niñez y adolescencia frente a la mendicidad, indigencia, trata de personas y trabajo forzado, incluyendo enfoque diferencial para población étnica”: POSITIVO**

Colombia ha sido catalogada como un país de con alta incidencia en origen, tránsito y destino de trata de personas, siendo la explotación sexual y el trabajo forzado las modalidades con mayores indicadores el que el sector educativo presenta una lucha constante en la provisión de servicios de calidad que permitan la permanencia de infantes y adolescentes en las instituciones educativas, especialmente crítico en población indígena y afro descendiente. Según cifras de Unicef Colombia por cada 100 estudiantes que ingresan a la escuela en zonas urbanas, 82 completan su educación, en tanto que en las zonas rurales, sólo el 48% lo hace. Es así que mientras la tasa nacional de analfabetismo es de 7.4 %, en los afros descendientes e indígenas es de 11,2 y 28,6 %, respectivamente.

El contexto histórico de la violencia contra los pueblos indígenas, la pérdida de sus territorios, la transformación de su territorio a causa de la expansión del desarrollo (hidroeléctricas, minería, extracción de madera, entre otros), el desplazamiento forzado, el confinamiento, el conflicto armado en general, ha repercutido negativamente en la vida cultural, económica y alimentaria de dichos pueblos. Dado lo anterior, en el Auto 004 de 2009 se declaró que algunos de los pueblos indígenas se encuentran “en peligro de ser exterminados – cultural o físicamente- por el conflicto armado interno, y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales, individuales y colectivos y del Derecho Internacional Humanitario”.

Miles de niños sometidos en Colombia a mendicidad, indigencia, trabajo forzado o trata de personas, generalmente, con o por sus familias. Una cantidad significativa, no estimada oficialmente, son niños indígenas de brazos, de corta edad, que durante extenuantes

jornadas son expuestos al frío, la lluvia, la contaminación y el ruido vehicular de las grandes ciudades, situaciones que conllevan accidentes, enfermedades pulmonares, gastroenteritis, muchas de las cuales son mortales. Es probable que varios de estos niños, inclusive indígenas, sean sedados con sustancias auto medicadas para que permitan a sus vulnerables madres, practicar la mendicidad en las calles de nuestro país. Los niños más grandes se ven obligados a limitar su circulación y recreación a diminutos espacios a la intemperie, para no alejarse de sus madres y hermanos pequeños mientras mendigan.

Es común encontrar niños y familias indígenas en situación de mendicidad en las calles de las grandes ciudades, problemática que, contrario a disminuir, aumenta, máxime con el fenómeno de la migración de personas de nacionalidad venezolana, cuya magnitud ha pasado a un segundo plano la mendicidad indígena. Las autoridades, salvo escasos esfuerzos de carácter local, no han logrado frenar la dimensión de esta problemática social, sino que ésta crece cada día más, ante la mirada evasiva de los gobiernos y la misma sociedad.

La vulnerabilidad socioeconómica de las familias que mendigan en las capitales del país es alarmante, muchas de ellas son víctimas provenientes de territorios afectados por el conflicto armado. Las condiciones en las que llevan su cotidianidad no alcanzan las mínimas condiciones de vida digna, solo en Bogotá D.C., la Secretaría de Gobierno calcula que unos 736 indígenas se encuentran en los paga diarios (inquilinos en precarias condiciones de infraestructura e higiene) ubicados en las localidades de Santa Fé, Mártires y La Candelaria, “En una habitación de 3 por 5 metros, con una nube de moscas, deben dormir siete personas. Vivir en esos lugares les ha ocasionado enfermedades respiratorias y gastrointestinales a los indígenas. “Son condiciones inhumanas en las que están durmiendo”, afirma la dirección de gestión social humanitaria de la Unidad para las Víctimas .

El enfoque diferencial de protección del menor ampliado a la óptica familiar, garantiza la adopción de programas eficaces, toda vez que los menores recurrentemente son un eslabón en las precarias condiciones socioeconómicas del núcleo familiar, el acompañamiento a la familia permitirá resultados con solución de continuidad.

**4. Proyecto de Ley número 284 de 2020 Senado, 199 de 2019 Cámara - Acumulado con el Proyecto de Ley 247 de 2019 Cámara: “por medio de la cual modifica la Ley 1448 de 2011 y los decretos Ley étnicos 4633 de 2011, 4634 y 4635 de 2011, ampliando por 10 años su vigencia”: POSITIVO**

En el Acuerdo FInal de la Habana se estableció el compromiso de robustecer y fortalecer los compromisos del Estado con las víctimas del país, y de modificar el artículo 3o de la ley con el objetivo de modificar la definición de víctima de tal forma que pudiese ampliarse incluso a ex combatientes que hayan sido víctimas del conflicto social y armado. Ante la proximidad del vencimiento de la ley, los ex Ministros Juan Fernando Cristo (y otros) radicaron una demanda ante la Corte Constitucional solicitando la ampliación de su vigencia. La primera semana de Diciembre de 2019 la Corte Constitucional se pronunció dando la razón a los demandantes y ordenó al Congreso prorrogar la vigencia de la ley. Así mismo estableció que si el CONGRESO NO LO HACÍA entonces habría una prórroga automática de la ley por 10 años. De tal manera que, el objetivo del proyecto de ley, es ampliar la vigencia de la ley tal y como lo ordenó la Corte Constitucional. Se considera muy importante estar atentos a los posibles cambios que se propongan a este proyecto por parte del Centro Democrático, cuidando que EFECTIVAMENTE EL PROYECTO SE OCUPE SOLAMENTE DE PRORROGAR LA LEY, y no de modificar su contenido en detrimento de las víctimas. Si en efecto este proyecto de ley se limita a prorrogar la ley de víctimas entonces su respaldo debería ser positivo, en caso de que se incluyan modificaciones al texto de la ley se requerirá una nueva revisión para analizar su conveniencia.

**5. Proyecto de Ley número 53 de 2019 Senado: “Por medio de la cual se incentiva el fomento y el desarrollo de la apicultura, conservación, la protección, investigación y el uso sostenible de las abejas y otros polinizadores y se dictan otras disposiciones”: POSITIVO**

El proyecto se estructura en seis capítulos que a lo largo de 18 artículos desarrollan las herramientas, programas y sistemas que se consideran indispensables para la protección y conservación de agentes polinizadores en el territorio nacional.

En términos generales el articulado propone la conformación de la Comisión Nacional de Desarrollo de la Apicultura, Cría de Abejas y Protección de Polinizadores. La necesidad de la Política Nacional de Conservación, Protección y Uso Sostenible de los Polinizadores. Incentivos, investigación, controles a los productos adulterados de mieles, control a los plaguicidas comercializados y el registro nacional de apicultores administrado por el ICA.

Este proyecto es positivo porque parte del reconocimiento de los polinizadores como fundamentales en el aseguramiento de la producción alimentaria nacional y propone elementos para la protección de las abejas, los ecosistemas, los polinizadores y los productos comerciales obtenidos de ellos por los apicultores.

En primer debate realizado en comisión V el senador Pablo Catatumbo radicó proposición para incluir en la Comisión Nacional de Desarrollo de la Apicultura un representante de las Zonas de Reserva Campesina para destacar el papel de la agricultura familiar campesina que ha desarrollado modelos agroecológicos alternos a la agricultura comercial como modelo para la protección de los ecosistemas y en ellos la presencia de los polinizadores, la cual fue acogida, aprobada e incluida en el texto propuesto para el segundo debate en plenaria

**6. Proyecto de Ley número 141 de 2019 Senado: “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)”, hecho en Santiago, República de Chile, el 10 de noviembre de 2007, en los términos del texto presentado y que fue incorporado a la Gaceta número 797 del 2019”: POSITIVO**

Es un convenio que busca adoptar un mecanismo de cooperación internacional multilateral en materia de seguridad social, que permitiera, sin alterar los sistemas nacionales de seguridad social, la igualdad de trato y la protección de los derechos adquiridos, o en curso de adquisición, de los trabajadores migrantes y de sus familias.

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social es una norma de carácter internacional, acordada por varios Estados para la coordinación de sus legislaciones nacionales en materia de pensiones, como garantía de la seguridad económica en la vejez, la incapacidad o muerte de las personas que, en razón del trabajo por cuenta ajena o de la actividad independiente, se hayan desplazado a dos o más Estados miembros, acreditando en los mismos períodos de cotización, de seguro o de empleo.

**7. Proyecto de Ley número 212 de 2019 Senado: “Por medio de la cual se reduce la jornada ordinaria de trabajo, se reglamenta el trabajo a tiempo parcial y se dictan otras disposiciones”: POSITIVO**

Para nosotros serán de buen recibo todas las acciones que vayan en pro de los derechos de las y los trabajadores, sin embargo en el marco del actual contexto, es necesario que las acciones sean certeras y que generen transformaciones efectivas en la vida de los y las trabajadoras, más aún cuando la crisis ha aumentado el desempleo y se requiere financiación del Estado para garantizar la economía y el bienestar de la población colombiana.

Ahora, el proyecto tal como se aprobó en primer debate podría decirse que no es un proyecto que perjudique al sector de los trabajadores, la reducción de 3 horas de la jornada semanal sin que se reduzca el valor de la hora puede ser benéfico, sin embargo resulta insuficiente frente a la población que va a beneficiar, un sector reducido valga decir, y más allá de eso frente al contexto de política laboral en el que se encuentra inmerso.

No olvidemos que este gobierno incluyó dentro del Plan Nacional de Desarrollo el Piso de Protección social, que no hace más que abrirle el camino al trabajo por horas y con ello someter a la precariedad y negar las garantías laborales a miles de personas, socavando el contrato laboral formal y las garantías de seguridad social que este incluye.

Los partidos de gobierno en más de una oportunidad han querido, a través de pequeños proyectos ir incluyendo reformas al sistema laboral actual, que menoscaban los derechos de trabajadores y trabajadoras, y este proyecto no es la excepción. Recordemos que su

versión inicial incluía el trabajo por horas para jóvenes y personas mayores a través del contrato a tiempo parcial.

Tenemos una tasa de desempleo que casi alcanza el 12%, es decir, la tasa más alta de desempleo de América Latina con los jóvenes y las mujeres en una situación crítica, y fuera de eso lo querían solucionar agravando más su situación. Abriéndole la puerta a seguir acentuando la precariedad laboral en un país que no genera condiciones de trabajo digno.

Pero no les quedó fácil, pues la discusión se dio en el contexto del Paro Nacional y de las conversaciones con Gobierno en donde se afirmaba que no se había presentado ninguna reforma, motivo que obligó a sacar dicho articulado de la iniciativa.

La idea de generar un incentivo recortando la jornada laboral para distraer la gravedad de la ampliación del contrato por horas era el objetivo inicial de este proyecto, sabemos que este gobierno está comprometido con los empresarios de masificar el contrato por horas, por eso vamos a estar alerta a cualquier iniciativa que pretenda sacar adelante esa modalidad de contratación.

**8. Proyecto de Ley número 290 de 2020 Senado, 125 de 2019 Cámara - Acumulado con el Proyecto de Ley 180 de 2019 Cámara: “Por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito consagrado en el artículo 237 de la Ley 599 de 2000, cometidos en menores de 18 años. -No más silencio-”: POSITIVO**

el presente proyecto de ley persigue que el impulso procesal del proceso penal –denuncia / investigación-, pueda darse en cualquier tiempo, por lo que no tiene incidencia en la prohibición taxativa contenida en el inciso 3° antes transcrito, estas son: “detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad”, las cuales son imprescriptibles caso contrario en el cual nos encontraríamos frente a una eventual reforma constitucional del artículo 28.

Por otra parte, si bien es importante garantizar a la víctima el acceso a la administración de justicia en el tiempo que lo considere pertinente, no se encuentra que dentro del proyecto de ley, existan propuestas concretas encaminadas a proponer una adecuada

atención a la víctima una vez decide denunciar las presuntas agresiones sexuales. Es decir, evitar por un lado, la re victimización, y por otro, brindar asistencia profesional con el fin de menguar el daño ocasionado con la comisión de la conducta punible.

En ese sentido, no se puede perder de vista que las víctimas de agresiones sexuales al momento de denunciar, deben superar una serie de dificultades, que pueden consistir en afectaciones psicológicas, amenazas por cuenta de su victimario, prejuicios de índole familiar, entre otros traumas que pueden perdurar toda su vida. De allí surge la importancia de la imprescriptibilidad, sin importar que, con el paso del tiempo, el recaudo de elementos materiales probatorios resulte más complejo, puesto que lo que se persigue, se reitera, es, garantizar en todo tiempo, el acceso a la justicia y poder contar con otros escenarios desde los que se pueda controvertir la verdad judicial y social.

**9. Proyecto de Ley número 119 de 2020 Senado: “Por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y se dictan otras disposiciones”: POSITIVO**

Se considera un proyecto de Ley pertinente en tanto avanza hacia la eliminación de barreras y condiciones que pueden configurar situaciones de discriminación para los niños y niñas. No obstante, a diferencia del proyecto radicado en la legislatura anterior, en este caso se pretende que los padres corran con una parte o la totalidad de los gastos en que se incurra por la prueba médica para verificar paternidad.

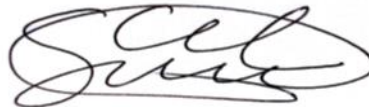
Al respecto, es importante tener en cuenta que la exposición de motivos no establece el valor promedio de una prueba de ADN, no obstante se indagó con laboratorios encontrando que una prueba de paternidad oscila entre los 500.000 y 600.000 pesos en laboratorios certificados, dependiendo del grado de exactitud que se demande.

Si tenemos en cuenta que entre 2018 y 2019 hubo 6245 investigaciones de paternidad, tendríamos que el promedio anual que le costaría al estado asumir este tipo de pruebas es de 1.800 millones anuales (si se pagan al mayor costo en laboratorios privados). De tal suerte que sería pertinente revisar la posibilidad de que ese gasto

fuese asumido por el Estado como garante para el ejercicio de los derechos de los niños y niñas.; o que al menos se explique por parte de los ponentes por qué en esta ocasión -a diferencia del debate de la legislatura anterior- se propone que el costo sea asumido por el padre y/o la madre.

**10. Proyecto de Ley número 012 de 2019 Senado: “Por medio de la cual se crea una exención legal para el pago de las tarifas del Examen de Estado de la Educación Media Saber 11”: POSITIVO**

Argumentos para plenaria: El proyecto merece ser apoyado por cuanto elimina una barrera que impide que personas muy vulnerables lleguen a la educación superior. Nosotros hemos abogado siempre por la completa gratuidad de la educación en todos sus niveles, pero dadas las condiciones socioeconómicas del país, este proyecto puede entenderse como un paso pequeño pero significativo es eliminar el costo de los exámenes Saber 11 para las víctimas más pobres.



**CRISELDA LOBO SILVA**  
**Senadora de la República**